10130 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación a la Escuela Superior de la Marina Civil de Gijón para impartir los cursos de especialidad marítima de Operador General y Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, Observador de Radar y Observador de Radar de Punteo Automático.*

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por la Escuela Superior de la Marina Civil de Gijón para impartir los cursos de Operador General y Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, Observador de Radar y Observador de Radar de Punteo Automático (ARPA), vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Gijón, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 6 de junio de 1990 y en las Órdenes de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 300), y 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278), por la que se establecen los cursos de especialidad marítima,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación a la Escuela Superior de la Marina Civil de Gijón, para impartir los cursos de especialidad marítima de:

Operador general del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Observador de Radar.

Observador de Radar de Punteo Automático (ARPA)

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, siempre que no se modifique la normativa reguladora, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados sobre la base de esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la Escuela Superior de la Marina Civil de Gijón, remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, solicitud de autorización del curso a impartir con indicación de fechas y horarios de celebración, acompañada, imprescindiblemente, del curriculum profesional del profesorado que no figure en el expediente.

Cuarto.—En el plazo de treinta días desde la finalización del curso, el centro de formación remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, las actas o certificación debidamente diligenciadas, del curso en las que constará nombre y apellidos de los alumnos, DNI, y calificación obtenida (apto/no apto).

Quinto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o certificado, emitido por el centro de formación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por la Escuela Superior de la Marina Civil de Gijón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

10131 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioléfono portátil de VHF (NO SOLAS), marca «Simrad», modelo HT50, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Simrad Spain, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Alicante, 23, 03570 Villajoyosa (Alicante), solicitando la homologación del equipo radioteléfono portátil de VHF (NO SOLAS), marca «Simrad», modelo HT50, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas:

Servicio Móvil Marítimo banda de VHF. Reglamento de Radiocomunicaciones.

Real Decreto 1890/2000, de 20 noviembre, sobre evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono portátil de VHF (NO SOLAS).
Marca/modelo: «Simrad», HT50.
Número de homologación: 52.0050.

La presente homologación es válida hasta el 20 de abril de 2006.

Madrid, 20 de abril de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10132 *ORDEN de 20 de abril de 2001 por la que se resuelve el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes que se indican.*

Por Orden de 28 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 2001), se dictaron normas para la aplicación, a partir del curso académico 2001/2002, del régimen de conciertos educativos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistas las solicitudes de acceso al régimen de conciertos educativos, formuladas por los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de la presente Orden y al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 33 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, cumplidos los trámites procedimentales previstos en la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acceso al régimen de conciertos educativos al Centro docente privado que se relaciona en el anexo I de la presente Orden, para el número de unidades que se indican.

Segundo.—Denegar el acceso al régimen de conciertos educativos al centro docente privado que se relaciona en el anexo II, por los motivos que se detallan, según dispone el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Tercero.—1. El concierto educativo que por la presente Orden se aprueba extenderá su vigencia desde el comienzo del curso escolar 2001/2002 hasta la finalización del curso 2004/2005.

2. No obstante lo anterior, el concierto educativo que por esta Orden se aprueba, lo será para el curso 2001/2002 y por el número de unidades que se determina en el anexo I, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, proceda introducir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y con lo establecido en el apartado anterior.

Cuarto.—Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Orden y, en el caso del centro que accede al régimen de conciertos, la fecha, lugar y hora en que deben personarse para firmar el documento administrativo de formalización del concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por

el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada antes del 15 de mayo de 2001.

Sexto.—Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de abril de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional.

ANEXO I

ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS PARA EL CURSO 2001/2002

Nivel: Educación Infantil

Provincia: Ceuta

Número de código	Denominación, domicilio, municipio y localidad	Unidades concertadas curso 2000/2001	Unidades a concertar curso 2001/2002	Motivos de la resolución
510000432	Beatriz de Silva. Salud Tejero, 3. Ceuta. Ceuta.	0	2	

ANEXO II

DENEGACIÓN DE ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS PARA EL CURSO 2001/2002

Nivel: Bachillerato

Provincia: Melilla

Número de código	Denominación, domicilio, municipio y localidad	Unidades concertadas curso 2000/2001	Unidades a concertar curso 2001/2002	Motivos de la denegación
52000129	Nuestra Señora del Buen Consejo. Carretera de Farhana, 92. Melilla. Melilla.	0	0	Se deniegan las cuatro unidades de Bachillerato solicitadas, al tratarse de enseñanzas no obligatorias y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, sólo pueden concertarse los centros subvencionados a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica y para el número de unidades que estaban en funcionamiento y subvencionadas en ese momento.

10133 *ORDEN de 20 de abril de 2001 por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los centros docentes privados que se indican.*

Por Orden de 28 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero) se dictaron normas para la aplicación, a partir del curso académico 2001/2002, del régimen de conciertos educativos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistas las solicitudes de renovación de los conciertos educativos, formuladas por los centros docentes privados que se relacionan en los correspondientes Anexos, cumplidos los trámites previstos en la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la renovación de los conciertos educativos suscritos con los Centros docentes privados que se relacionan en los Anexos I y II de esta Orden, según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Asimismo se expresa en la correspondiente Resolución, los motivos de la denegación de aquellas unidades cuya ampliación se solicita.

Segundo.—1. Los conciertos educativos que por la presente Orden se aprueba extenderá su vigencia desde el comienzo del curso escolar 2001/2002 hasta la finalización del curso 2004/2005.

2. No obstante lo anterior, el concierto educativo que por esta Orden se aprueba, lo será para el curso 2001/2002 y por el número de unidades que se determinan en los Anexos I y II, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, proceda introducir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y con lo establecido en el apartado anterior.

Tercero.—Excepcionalmente y teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección Provincial del Departamento en Ceuta sobre necesidades de escolarización, durante el curso 2001/2002, los Centros de Educación Primaria acogidos al régimen de conciertos educativos, clasificados definitivamente como Centros de Educación General Básicas y que no hayan obtenido la autorización definitiva como Centros de Educación Secundaria, o bien la autorización provisional para impartir el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, quedan autorizados para impartir y concertar únicamente el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto.—De acuerdo con el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales y la Resolución de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Centros Educativos, los profesores de apoyo en las unidades de inte-